

# Boletín Oficial

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Real orden.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á laalzada interpuesta por el Ayuntamiento de Bustarviejo contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Madrid, por el que se le negó la autorizacion para acudir á la vía contencioso-administrativa contra una Real orden emanada de este Ministerio, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Bustarviejo contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Madrid, por el que le negó la autorizacion para acudir á la vía contencioso-administrativa en defensa de los intereses municipales que juzga perjudicados por una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion, fecha 15 de Marzo de 1880.

Resulta de los antecedentes que el Ayuntamiento anterior recibió en 5 de Julio de 1876 de D. Antonio Arroyo 8.500 pesetas en calidad de préstamo, con el interes anual de 12 por 100, garantizando el cumplimiento de este contrato con los bienes particulares de los individuos que formaban aquella corporacion.

Pocos dias despues la Junta municipal aprobó el expresado contrato, acordando que por haberse verificado en beneficio de los intereses locales quedasen afectos los fondos de la corporacion municipal al reintegro del capital y al pago de los réditos convenidos.

Habiendo cesado el Ayuntamiento contratante en Marzo de 1877, solicitó de su sucesor que reconociese y pagase oportunamente la deuda contraída; pero desestimada esta solicitud, entre otras razones porque, segun decia la nueva corporacion, no le constaba si habia sido invertida la cantidad prestada en atenciones del Municipio hasta no ver el resultado que arrojasen las cuentas correspondientes á los ejercicios de aquella administracion.

Contra esta resolucion se acudió en alzada ante el Gobernador de la provincia, el cual, de conformidad con la Comision provincial, mandó reconocer la deuda de que se ha hecho referencia, sin perjuicio del resultado que en su dia ofreciesen las cuentas de los últimos años.

Esta resolucion motivó un recurso de apelacion ante V. E.; pero fué confirmada por la Real orden de 15 de Marzo de 1880, en la que se alega que el Ayuntamiento de 1876 se vió en la absoluta necesidad de celebrar el contrato en cuestion para satisfacer deudas legítimas reclamadas por la vía de apremio: que las 8.500 pesetas ingresaron en las arcas municipales: que la Junta municipal aprobó el contrato, quedando este firme y subsistente con arreglo á la ley, puesto que no necesitaba la aprobacion del Gobierno por no quedar ligados al contrato bienes inmuebles, derechos reales ni títulos de la

Deuda pública pertenecientes al Municipio: que un Ayuntamiento no puede anular un contrato celebrado por su antecesor, y está obligado por tanto el de Bustarviejo á reconocer y pagar la obligacion contraída; y que si los individuos que pertenecieron á la corporacion de 1876 hubieran incurrido respecto de la inversion del préstamo en alguna responsabilidad que legalmente deba exigirseles, esto habia de verificarse al tiempo de examinarse las cuentas de su administracion.

Trasladada esa Real orden al Ayuntamiento, creyó que le perjudicaba; y previo dictámen conforme de dos Letrados, acudió á la Diputacion provincial solicitando autorizacion para formular la correspondiente demanda ante la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado pidiendo su revocacion. Pero la corporacion provincial negó la autorizacion apoyándose principalmente en los graves perjuicios que irrogaría á los fondos municipales de Bustarviejo la sustanciacion de un pleito que, segun todas las probabilidades, no habria de tener un resultado satisfactorio.

Contra esta negativa se ha deducido el presente recurso ante V. E., en el cual se expone que el espíritu del art. 86 de la ley municipal no es el de que la Diputacion provincial pueda á su arbitrio otorgar ó no la autorizacion para litigar, sino que amplía tan sólo bajo el punto de vista de la formalidad externa su tutela sobre ciertos Municipios, examinando si se han cumplido ó no las prescripciones legales; pero sin tocar al fondo del derecho.

La Direccion general de Administracion local de ese Ministerio opina que la ley exige *necesariamente* la autorizacion de la Diputacion provincial para que puedan entablarse pleitos á nombre de los pueblos menores de 4.000 habitantes, y que al ejercer la de esta provincia la facultad discrecional que la ley le concede, negando al Ayuntamiento de Bustarviejo la autorizacion, y no queriendo arrostren la responsabilidad moral de una cuestion que á su juicio habria de ocasionar sin fruto excesivos gastos á la Caja municipal del mismo pueblo, procedió con tino y buen criterio dados los antecedentes del asunto.

Por lo cual, y por no alegarse que en el acuerdo de la Diputacion se haya cometido infraccion de ley, como se necesitaría para que el Gobierno pudiera revocarlo, debe ser desestimado el recurso.

Expuesto con toda detencion lo que del expediente resulta, las Secciones no pueden ménos de manifestarse conformes con el parecer de la Direccion general de ese Ministerio.

El art. 86 de la ley municipal está terminante; y al decir que es necesaria para que puedan entablarse pleitos á nombre de ciertos pueblos la autorizacion de la Diputacion provincial, es evidente que está en sus atribuciones el concederla ó negarla, apreciando para ello en cada caso la justicia de la causa, las probabilidades, los gastos y, en fin, todas las circunstancias del asunto.

Y como contra los acuerdos de las Diputaciones

provinciales dictados en asuntos de su competencia sólo procede el recurso de alzada ante el Gobierno, con arreglo al art. 80 de la ley provincial, cuando en los mismos se haya cometido infraccion de ley, y en el de la Diputacion provincial de Madrid ni se alega por el Ayuntamiento recurrente, ni existe en realidad dicha infraccion, opinan las Secciones que debe ser desestimado el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E., con inclusion del expediente de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de esta provincia.

## Diputacion provincial.

### Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros dias del mes de Mayo próximo deben ingresar los Ayuntamientos de esta provincia en la Depositaria de esta Diputacion las cuotas del 4.º trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que lo verifiquen me dirijo á los Sres. Alcaldes, esperando de su celo no den lugar á recordatorios.

Madrid 25 de Abril de 1881.—El Presidente, El Conde de la Romera.

### Seccion de Fomento.—Negociado 1.º

Debiendo procederse á la construccion de un pabellon en el Hospital provincial con destino á departamento de Hidroterapia, electroterapia y aereoterapia, esta Diputacion provincial ha acordado se contrate este servicio en pública subasta, con sujecion al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobados por la Corporacion, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Corporacion, seccion y negociado arriba expresados, desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el dia de la subasta.

El importe de las obras que han de ejecutarse segun el presupuesto de contrata, es el de 28.385 pesetas, y la rebaja ó beneficio que hagan los licitadores versará sobre el tanto por 100; entendiéndose que la rebaja se aplicará en igual proporcion á todas las unidades de las diferentes clases de obras que se comprenden en presupuesto.

Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo dentro del mismo sobre, además de la cédula personal del interesado, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.419 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos públicos á los tipos de cotizacion del dia anterior al de la subasta,



cuyo documento se devolverá, una vez terminado el acto, á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultasen menos ventajosas, conservándose en el expediente el del mejor postor como garantía hasta que acredite haber hecho el depósito definitivo de 2.838 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al tipo de cotización del día anterior al de en que se constituya.

La subasta, que tendrá lugar el día 16 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación ó persona que delegare, y con asistencia de los demás funcionarios que

deban concurrir, se verificará con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia, y por consiguiente las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora despues de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuación se inserta: si resultasen dos ó más iguales, se procederá acto seguido á licitación verbal entre sus autores por el tiempo que señale el Presidente.

Madrid 30 de Abril de 1881.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse para la construcción en el Hospital provincial de esta Corte de un pabellón con destino á establecimiento hidroterápico, se compromete á tomar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, haciendo la rebaja de... (aquí la proposición, en letra, que expresará el tanto por ciento que se rebaje) en

los precios que marcan los presupuestos. (Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial, enterada de que D. N. R., por encargo de un bienhechor que ha reservado su nombre, ha hecho donativo de 5.000 pesetas á la Beneficencia provincial con destino: al Hospital provincial, 2.500; al de San Juan de Dios, 500; á la Inclusa, 1.500, y al Hospicio, 500, ha acordado en sesión de 22 del actual dar públicamente las gracias por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 30 de Abril de 1881.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

**Administración económica.**

**INTERVENCIÓN.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 29 del mes de Abril de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Rafael Villas.....	Madrid.....	Rústica.....	Aravaca.....	Clero.....	37'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	75
D. Leon del Rio.....	Idem.....	Idem.....	Pedrezuela.....	Idem.....	37'63
D. Benito Arias Valcárcel.....	Idem.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	250'63
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'63
D. Félix Seguí.....	Idem.....	Urbana.....	Vallecas.....	Estado.....	180
D. Pedro Pablo Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Lorca.....	Idem.....	15 000
Sr. Marqués de Isasi.....	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	Patrimonio.....	5,048'31
D. Manuel Mesa.....	Paracuellos.....	Rústica.....	Paracuellos.....	Clero.....	113'76
Doña Juana Martín.....	Rascafría.....	Idem.....	Rascafría.....	Idem.....	37'50
D. Ramon Diaz.....	La Alameda.....	Idem.....	Pinilla.....	Idem.....	125'38
D. Gregorio Sanchez.....	Barajas.....	Idem.....	Barajas.....	Idem.....	70
D. Manuel Sanz.....	Pedrezuela.....	Idem.....	Pedrezuela.....	Idem.....	16'51
D. Mariano Alonso.....	Campo-Real.....	Idem.....	Torres.....	Idem.....	8'88
D. Luis Hernandez.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	26'50
D. Manuel Moreno.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Gascones.....	Idem.....	27'88
D. Eulogio Narbon.....	Colmenar.....	Idem.....	Manzanares.....	Propios.....	160'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	201

Madrid 25 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Tiburcio María Tomé.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 30 del mes de Abril de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Benito Hurtado.....	Parla.....	Rústica.....	Fuenlabrada.....	Clero.....	98

Madrid 25 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Tiburcio María Tomé.

**Ayuntamientos.**

**Villamantilla.**

Autorizado por la Superioridad este Ayuntamiento que presido para celebrar una cuarta y última subasta de los pastos de primavera y verano de la Dehesa boyal de este pueblo, bajo el tipo de 320 pesetas en que han sido retasados por el Distrito forestal, ha acordado aquel tenga lugar la citada subasta el día 8 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en sus casas consistoriales y bajo las demás condiciones que sirvieron para las anteriores.

Villamantilla 28 de Abril de 1881.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Buenavista.**

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, á Don Eulogio García Gonzalez, hijo de Filomeno y de Benita, natural de Hervás, provincia de Cáceres, de 18 años de edad, soltero, estudiante, que ha vivido en la calle del Horno de la Mata, núm. 11, cuyas señas personales son: estatura regu-

lar, cara redonda, ojos y pelo negros, á fin de que dentro del expresado término se presente en este Juzgado á practicar ciertas diligencias acordadas en la causa criminal instruida contra dicho procesado por hurto de un paraguas á Doña Perfecta Sobrino; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con la seguridad necesaria.

Dado en Madrid á 12 de Marzo de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Antero Martín Insausti.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodriguez Menendez, natural de Araniago, partido judicial de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, hijo de Pedro y Micaela, casado, de 31 años de edad, cocheru, que ha vivido en la calle de Serrano, núm. 78, piso segundo, el cual es de estatura regular, color moreno, delgado, nariz larga, ojos pardos, pelo castaño, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á



todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado José Rodríguez Menendez, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 20 de Abril de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Nevot y Don Víctor Barrera, este empleado que ha sido en el Ministerio de Hacienda, y habitaba en el Paseo de Santa Engracia, casa sin número, piso principal, próximo á la iglesia de Chamberí, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezcan en este Juzgado con objeto de responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos se instruye por falsificación y estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los indicados D. José Nevot y D. Víctor Barrera, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 21 Abril de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

#### Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de ocho días á D. Juan Celestino Ortega, que parece ser recibió de D. Mario Gil y Doval, del comercio de esta Corte, unas alhajas para su venta, las cuales no ha devuelto, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 Abril de 1881.—V.º B.º.—Varela.—El actuario, Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. Don Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á presentes señoras que á las seis de la mañana del día 6 de Marzo último pasaban por la plaza del Callao y fueron acometidas por dos jóvenes que intentaron abrazarlas, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 Abril de 1881.—V.º B.º.—Gil.—El actuario, Bartolomé Uceda.

#### Hospicio.

D. José de Llano y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mariano Gomez Sierra, natural de esta Corte, hijo de Joaquin y de Francisca, de 24 años de edad, soltero, fotógrafo, que ha tenido su domicilio en la calle de Atocha, núm. 78, bohardilla, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales las que se expresan al pie, para en el término de 10 días que se le señalan comparezca en el referido Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue

por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su detención, y caso de ser habido lo trasladen á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 19 Abril de 1881.—José Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

#### Señas personales.

Estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz regular; tiene dos cicatrices en el cuello, y viste de artesano decente.—V.º B.º.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

#### Hospital.

D. Andrés Callejo y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Julio Adolfo Fongere y Ricart, natural de París, hijo de D. Pedro y Doña Margarita, de 44 años de edad, casado, comisionista de comercio; D. Francisco Lopez Anton, natural de esta Corte, hijo de D. Francisco y Doña Juana, de 34 años, soltero, empleado; D. José Guerra Martínez, natural de Alcalá de Guadaíra, hijo de D. José y Doña Josefa, de 33 años, soltero, labrador, vecino de Yepes; D. Pedro Víctor Doney y Besson, natural de Lion (Francia), hijo de Don Juan Bautista y Doña Catalina, casado, Abogado, de 54 años; D. Ramon Oltra y D. Teodoro Sanchez, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, para que en el preciso término de 10 días comparezcan en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia en la causa criminal que de oficio se instruye contra los mismos por juegos prohibidos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la ronda judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 22 de Abril de 1881.—Andrés Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en la causa criminal que se instruye por juegos prohibidos contra D. Julio Enrique Rocez y otros, se cita y llama á D. José Miranda, D. Carlos Barat, D. Pedro Ducarse y D. Julio Debruc, individuos de la Junta directiva del casino Jockey Club, sito en la calle de Fuencarral, núm. 2, principal derecha, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el improrogable término de 10 días comparezcan en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á prestar declaración como testigos en la mencionada causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Abril de 1881.—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.—V.º B.º.—Calleja.—Es copia.—Celestino de Flores.

#### Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se cita y llama á Nicolás Perez Ruiz, que habitaba en la calle de Cabestreros, núm. 9, siendo sus señas personales estatura regular, color moreno, picado de viruelas, decentemente vestido con capa y sombrero hongo, y otro sujeto, que vestía también capa y sombrero hongo, de estatura regular, color rubio, barba rubia afeitada, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, el primero que fué á la casa de empeño de la calle de Jesus y María el día 20 de Marzo último á empeñar un reloj, perteneciente al robo verificado en la calle del Tribulete, núm. 3, principal, y el segundo que acompañó á otro sujeto á vender cuatro pañuelos de Manila á la Ribera de Curtidores, núm. 20, tienda, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación del presen-

te, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Abril de 1881.—V.º B.º.—Rodríguez Roda.—Por su mandado y por mi compañero, Félix Ontiveros.

#### Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Rodea y Recio, hija de Toribio y de Concepcion, casada, de 40 años de edad, de oficio sirvienta, natural del pueblo de Adrada, en la provincia de Avila, y vecina de esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de mujeres á fin de ampliar su declaración en la causa criminal que contra ella se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde.

Y por la presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detención de la referida Juana Rodea y Recio, conduciéndola en caso de ser habida á la cárcel de mujeres en clase de detenida á mi disposición.

Dado en Madrid á 19 de Abril de 1881.—Enrique Iñiguez.—Juan Joaquin Jimenez.—Es copia.—Juan Joaquin Jimenez.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana Perez Sanchez, natural de Hervás, de 21 años de edad, hija de Gregorio y de Josefa, soltera, sastre, que habitaba en la calle del Bastero, número 9, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y á las horas de audiencia, con el fin de ampliar su indagatoria en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde. Asimismo se cita para que presten declaración á Julian y su esposa, que tenían su domicilio en la misma casa.

Ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los alguaciles del Juzgado y dependientes de la ronda judicial procedan á la busca y captura de la Juana Perez, y si lo consiguieren la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Dado en Madrid á 16 de Abril de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

#### Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Pedro Fernandez Villaverde, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama á un sujeto cuyo nombre, apellido y domicilio se ignora, joven, de estatura regular y poca barba, que en la mañana del 9 de Febrero último invitó á otro joven en el camino de San Vicente, frente á la estación del Norte, para que le ayudase ó bajara un talego de ropa desde el puente del Rey al Campo del Moro, para que dentro del término de quinto día comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del refrandario, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra Pelegrin Galan por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 21 de Abril de 1881.—V.º B.º.—Villaverde.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 13 de Abril de 1881, el Sr. D. Pedro Fer-

nandez Villaverde, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital:

En los autos seguidos entre partes, de la una Doña Rosa Ramirez y Belmonte, de estado viuda, representada por el Procurador D. José Cirilo Diaz, y de la otra D. José García Cachena, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, y el Sr. Promotor fiscal, sobre que á la primera se la declare pobre para litigar:

Resultando que en 19 de Julio de 1880 por el Procurador D. José Cirilo Diaz, á nombre de la Doña Rosa Ramirez y Belmonte, se entabló demanda sobre que se la declarase pobre para litigar contra D. José García Cachena:

Resultando que de la expresada demanda se dió traslado al D. José García Cachena, y por ignorarse su domicilio se le emplazó por medio de edictos publicados en los periódicos oficiales, con señalamiento de dos distintos términos, los cuales transcurrieron sin comparecer el demandado, por cuya razon se le declaró en rebeldía, dando por contestada la demanda y mandando se entendieran las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado:

Resultando que conferido igual traslado en dicha demanda de pobreza al señor Promotor fiscal, lo evacuó proponiendo la práctica de las diligencias que estimó convenientes:

Resultando que recibido el incidente á prueba, la parte demandante y el señor Promotor practicaron la testifical y documental que creyeron conveniente á su respectiva representacion:

Resultando que concluido el término de prueba y unidas las practicadas á los autos, se llamaron éstos á la vista con citacion de las partes para dictar sentencia:

Considerando que de la prueba testifical practicada por la demandante y de los datos suministrados por la Administracion económica de esta provincia, se justifica la pobreza personal de la Doña Rosa Ramirez y Belmonte, por su carencia de bienes de fortuna de ninguna clase, y sin contar con más recursos para subsistir que el jornal eventual que gana con las labores propias de su sexo, que no excede de 4 á 5 rs. diarios:

Considerando que el Promotor fiscal, en dictámen posterior á las pruebas, opina se conceda á dicha demandante el beneficio de defensa por pobre que solicita:

Considerando que en su consecuencia la Doña Rosa Ramirez y Belmonte se halla comprendida en los casos en que con arreglo al art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil deben declararse pobres:

Visto el tít. 5.º de la primera parte de la citada ley de Enjuiciamiento:

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Rosa Ramirez y Belmonte para litigar con D. José García Cachena, mandando se la defienda en tal concepto, con las obligaciones prescritas en los artículos 199 y 200 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1.183 de dicha ley, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN* de su provincia y *Diario oficial de Avisos*, así lo proveo, mando y firmo.—Pedro Fernandez Villaverde.

Publicacion.—Dada, leida y publicada la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Fernandez Villaverde, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

Madrid 13 de Abril de 1881.—Vicente Reyter.

Corresponde con la sentencia original existente en los autos ántes expresados, á que me refiero.

Y para que tenga efecto la publicacion de dicha sentencia en los periódicos oficiales, segun está acordado, yo el infrascrito actuario expido y firmo la presente copia en Madrid á 21 de Abril de 1881.—V.º B.º.—Villaverde.—El actuario, Vicente Reyter.



**Alcalá de Henares.**

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Sanchez Perez, que ha dicho ser de 34 años de edad, hijo de Deogracias y de Inés, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, casado, vendedor de géneros, que ha vivido últimamente en la misma capital, calle de San Isidro, número 18, cuarto bajo, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos y pelo negros, barba poblada afeitada menos el bigote, cara oval, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presente en la cárcel de este partido, de donde se ha fugado en la noche del 27 al 28 de Noviembre último, y en la que se encontraba preso á las resultas de causa que por ante el actuario se le instruye al mismo y á otro por robo de efectos que conducía un tren correo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto pido y encargo á todas las autoridades y dependientes de la policia judicial que se sirvan practicar y practiquen las más activas y continuas diligencias para la busca y captura del mencionado procesado, y de ser habido se le ponga á disposicion de este Juzgado.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes que practiquen las más activas y continuas diligencias para la busca de los objetos de la propiedad de la Sra. Marquesa viuda de Ayerbe que á continuacion se expresan, y á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su procedencia, remitiéndose á una y á otras á disposicion de este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 7 de Abril de 1881.—Gregorio Vieito.—Por mandado de su señoría, Juan Fernandez Ballesteros.

Los efectos á que se refiere la requisitoria anterior son los siguientes:

Dos cruces de Dama de las Reinas Doña Isabel y Doña Mercedes, de brillantes, rubies y zafiros.

Un abanico con tapas de oro ó dorada y amatista.

Tres idem de nácar.

Un frasco de cristal con tapa de plata.

Un tarjetero turco bordado en oro.

Otro idem de plata sobredorada.

Otro de país de mosaico.

Un sello de marfil, obra de arte, que representa á Pablo y Virginia.

Una caja de nácar y concha forrada de raso blanco y de unas tres cuartas de largo.

Dos estuches de tijera, uno con un par y otro con tres.

Una caja pequeña con tres peines de concha.

Varios libros de devocion.

Un velo de encaje.

Un sello de cristal con las iniciales C. G. N.

Unos pendientes de oro lisos.

Un alfiler tambien de oro esmaltado en negro.

Tres baules mundos.

Un alfiler de malaquita.

Alcalá de Henares 7 de Abril de 1881.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

**Colmenar Viejo.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Máximo Hernan Rozalem, Juez municipal, interino de primera instancia de esta villa y su partido, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por término de 20 días á los que se crean con derecho á los bienes y herencia de D. Pedro de Ibarreta y Arzo, vecino que fué de Chamartin de la Rosa, en donde falleció el día 8 de Agosto de 1865, para que comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; apercibiéndoles que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Colmenar Viejo 20 Abril de 1881.—V.º B.º.—Máximo Hernan.—El Escribano, Florentino Gil del Rincon.

D. Máximo Hernan y Rozalem, Juez municipal é interino de primera instancia de la villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Faustino Muriel García, casado, de 52 de edad, vecino que fué de esta villa, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que contra el mismo y otros se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion para que en cualquier tiempo que tengan noticia del paradero del procesado lo comuniquen á este Juzgado á los efectos oportunos.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Abril de 1881.—Máximo Hernan.—Por mandado de su señoría, Florentino Gil del Rincon.

**Chinchon.**

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chinchon.

Por el presente primero y único edicto hago saber que con fecha de ayer se ha presentado por D. José Llavador Estruch, vecino de Fuentidueña de Tajo, la correspondiente demanda en solicitud de que se le declare con derecho electoral para Diputados á Cortes, y se mande incluirle en las correspondientes listas de la seccion de Fuentidueña de Tajo, en concepto de capacidad como Médico-cirujano; y se convoca á los que se consideren con derecho á oponerse á dicha pretension para que lo ejerciten en este Juzgado en término de 20 días, á contar desde la insercion del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se dará al expediente el curso que correspondiera.

Dado en Chinchon á 13 de Abril de 1881.—Tomás Albaladejo.—Por su mandado, Bonifacio Merino.

Es copia de su original, á que me remito.

Chinchon 16 de Abril de 1881.—Tomás Albaladejo.—Por disposicion de su señoría, por Merino, Fernando Ibañez.

**Getafe.**

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Diaz y García, natural de Murcia, 35 años de edad, soltero, platero y diamantista, y sin residencia fija, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel de este partido á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que contra el mismo se ha seguido por estafa; apercibido si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del referido procesado.

Dado en Getafe á 2 de Abril de 1881.—Víctor Covian.—Por su mandado, Maximiano Diaz.—Es copia.—Maximiano Diaz.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Labrador Hernandez, natural de Bernardos, provincia de Segovia, partido judicial de Santa María Nieva, hijo de Juan y de Teresa, difuntos, de 37 años de edad, casado, sin hijos, camarero de café, vecino de Ma-

drid en la calle de las Minas, núm. 6, buhardilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de una burra de la propiedad de Luciano Garcia Pérez.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del referido procesado.

Dado en Getafe á 13 de Abril de 1881.—Víctor Covian.—Por su mandado, Maximiano Diaz.—Es copia.—Maximiano Diaz.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Barres y Grade, alias Amadeo, natural de Monliut-donprat, departamento de Loc, reino de Francia, vecino de referido Monliut-donprat, de 34 años de edad, de oficio tahonero, residente que ha sido en Carabanchel Bajo; y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que contra el mismo y otros se instruye por lesiones; apercibido si no á pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del referido procesado.

Dado en Getafe á 13 de Abril de 1881.—Víctor Covian.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José Barranco y Lopez, de 42 años de edad, casado, estatura alta, pelo entrecano, ojos garzos, nariz regular, con toda la barba, que tiene bastante poblada, cara regular, color bueno, que vistió cazadora de tricot diagonal color gris, poco usada, chaleco y pantalón negros de satén en buen uso, sombrero de castor de media copa en regular estado, y botinas de becerro mate casi nuevas, el cual ha sido Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Torrejon de la Calzada hasta el 23 de Febrero último en que se ausentó del pueblo, ignorando su actual paradero, para que en el término de nueve días desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que sobre abandono de destino se le sigue; apercibido si no lo verifica de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, su busca, captura y remision á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 22 Abril de 1881.—Víctor Covian.—Maximiano Diaz.—Es copia.—El actuario, Maximiano Diaz.

**Navalcarnero.**

D. José de la Morena, Escribano del Juzgado de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Doy fe que en el expediente á instancia de Tiburcio y Josefa Lopez Nogales y Barona, representados por el Procurador D. José Figueroa, sobre declaracion de pobreza para litigar con Antonio Lopez Barona, Jesus y Gabriela Artalejo Lopez y el Promotor fiscal de este Juzgado, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Navalcarnero, á 11 de Abril de 1881, el Sr. D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera

instancia de Navalcarnero y su partido: habiendo visto estos autos, y

1.º Resultando que por el Procurador D. José Figueroa y Sarria, en nombre de Tiburcio Lopez Barona, vecino de Madrid, y de su hermana Josefa Lopez Barona, que lo es de Mora, se presentó escrito exponiendo que proponiéndose entablar el juicio de testamentaria de su difunto hermano Francisco Lopez Barona, vecino que fué de Valdemorillo, y careciendo los primeros de medios con que subvenir á los gastos que han de originarseles con tal motivo, solicitaba se le admitiera la informacion de pobreza, con audiencia de Antonia Lopez Barona, vecina de Mora, Jesus y Gabriela Artalejo Lopez, hijos de la difunta Damiana Lopez Barona, que lo son de Almonacid, y del señor Promotor fiscal de este Juzgado, recibiendo oportunamente á prueba el incidente y pronunciando en su día sentencia declarando á los Tiburcio y Josefa Lopez pobres para litigar:

2.º Resultando que conferido traslado de la pretension de pobreza al Promotor fiscal de este Juzgado y á los Antonio Lopez Barona, Jesus y Gabriela Artalejo, el primero le evacuó en forma, y no habiéndolo hecho los últimos, fueron declarados rebeldes:

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba aparece que Josefa Lopez Nogales no cuenta con otros recursos para su subsistencia que los que se proporciona con su trabajo eventual y la renta de una parte de casa en el pueblo de Mora, la que tiene un imponible de 5 pesetas para la contribucion territorial:

4.º Resultando que Tiburcio Lopez no ha justificado los extremos alegados para su pretension de pobreza, puesto que en el exhorto expedido á Orgaz sólo se acredita por certificacion lo conveniente para la solicitud de la Josefa Lopez:

1.º Considerando que segun lo prevenido en el art. 1.882 de la ley de Enjuiciamiento civil, se otorgará el beneficio de pobreza á los que vivan de un jornal ó salario eventual, de rentas ó cultivo de bienes ó cría de ganados cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al doble jornal de un bracero en esta localidad, en cuyo caso se encuentra Josefa Lopez Nogales, procediendo por lo tanto se otorgue á su favor la declaracion de pobreza pretendida:

2.º Considerando que ante la falta de prueba que por incuria ó imposibilidad se observa con relacion al repetido Tiburcio, no es posible acceder á la peticion del mismo, y que si bien el Juzgado por equidad y para mejor proveer podría acordar el libramiento de una certificacion de sus bienes ó industria, no lo puede hacer en cuanto á la prueba testifical, que es tan indispensable:

Vistos los artículos 179 y 196 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás referentes al caso;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Josefa Lopez Nogales, vecina de Mora, para litigar en el juicio de abintestato de su hermano Francisco Lopez Barona, y por lo tanto con derecho á usar del papel sellado correspondiente y á gozar de los demás beneficios que la ley dispensa á los de su clase. Y no há lugar á la pretension deducida á nombre del Tiburcio Lopez Barona, á quien se condena en la mitad de las costas.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la forma que determina el artículo 1.190 de la misma ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Cabeza.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública ante mí el infrascrito Escribano que doy fe.

Navalcarnero 11 de Abril de 1881.—José de la Morena.

Y para su insercion en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, mediante la rebeldía de los demandados, firmo el presente en Navalcarnero á 12 de Abril de 1881.—José de la Morena.